

**Proyecto de ley que extiende el derecho de las madres trabajadoras a amamantar a sus hijos aun cuando no exista sala cuna.
(Boletín N° 1.758-13)**

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN PRIMER INFORME	MODIFICACIONES DEL NUEVO INFORME	TEXTO FINAL
	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:</p>	<p>Artículo único</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:</p>
<p>Artículo 203.- Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo. Igual obligación corresponderá a los centros o complejos comerciales e industriales y de servicios administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, cuyos establecimientos ocupen entre todos, veinte o más trabajadoras. El mayor gasto que signifique la sala cuna se entenderá común y deberán concurrir a él todos los</p>		<p>1. Modifícase el artículo 203, de la siguiente forma:</p> <p>a) En su inciso primero, sustitúyese la palabra “trabajadoras”, las dos veces que aparece, por el vocablo “personas”, y suprímese la frase “administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica”.</p>	<p align="center">Número 1</p> <p align="center">Letra a)</p> <p>Suprimirla.</p>	<p>1. Modifícase el artículo 203, de la siguiente forma:</p>

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN PRIMER INFORME	MODIFICACIONES DEL NUEVO INFORME	TEXTO FINAL
<p>establecimientos en la misma proporción de los demás gastos de ese carácter.</p> <p>Las salas cunas deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad que determine el reglamento.</p> <p>Con todo, los establecimientos de las empresas a que se refiere el inciso primero, y que se encuentren en una misma área geográfica, podrán, previo informe favorable de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, construir o habilitar y mantener servicios comunes de salas cunas para la atención de los niños de las trabajadoras de todos ellos.</p> <p>En los períodos de vacaciones determinados por el Ministerio de Educación, los establecimientos educacionales podrán ser facilitados para ejercer las funciones de salas cunas. Para estos efectos, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá celebrar convenios con el Servicio Nacional de la Mujer, las municipalidades u otras entidades públicas o privadas.</p>				

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN PRIMER INFORME	MODIFICACIONES DEL NUEVO INFORME	TEXTO FINAL
<p>Se entenderá que el empleador cumple con la obligación señalada en este artículo si paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la mujer trabajadora lleve sus hijos menores de dos años.</p> <p>El empleador designará la sala cuna a que se refiere el inciso anterior, de entre aquellas que cuenten con la autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.</p> <p>El permiso a que se refiere el artículo 206 se ampliará en el tiempo necesario para el viaje de ida y vuelta de la madre para dar alimento a sus hijos.</p> <p>El empleador pagará el valor de los pasajes por el transporte que deba emplearse para la ida y regreso del menor al respectivo establecimiento y el de los que deba utilizar la madre en el caso a que se refiere el inciso anterior.</p>	<p>1.- Elimínanse los incisos séptimo y octavo del artículo 203, y</p>	<p>b) Elimínase su inciso séptimo, pasando su inciso octavo a ser inciso séptimo.</p> <p>c) Suprímese, en su inciso octavo, que pasa a ser inciso séptimo, la frase final “y el de los que deba utilizar la madre en el caso a que se refiere el inciso anterior”.</p>	<p>Letras b) y c)</p> <p>Pasan a ser letras a) y b), respectivamente, sin enmiendas.</p>	<p>a) Elimínase su inciso séptimo, pasando su inciso octavo a ser inciso séptimo.</p> <p>b) Suprímese, en su inciso octavo, que pasa a ser inciso séptimo, la frase final “y el de los que deba utilizar la madre en el caso a que se refiere el inciso anterior”.</p>

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN PRIMER INFORME	MODIFICACIONES DEL NUEVO INFORME	TEXTO FINAL
<p>Artículo 206.- Las madres tendrán derecho a disponer, para dar alimento a sus hijos, de dos porciones de tiempo que en conjunto no excedan de una hora al día, las que se considerarán como trabajadas efectivamente para los efectos del pago de sueldo, cualquiera que sea el sistema de remuneración.</p>	<p>2.- Sustitúyese el artículo 206 por el siguiente:</p> <p>"Artículo 206.- Las madres tendrán derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día para dar alimentos a sus hijos menores de dos años, ya sea en sala cuna, si existiere, su hogar u otro lugar escogido por éstas para tal efecto. Este tiempo podrá, a solicitud de la madre, dividirse en dos porciones. En todo caso, este tiempo se considerará como trabajado efectivamente para los efectos del pago de remuneraciones.</p> <p>El permiso a que se refiere el inciso anterior se ampliará en el tiempo que requiera el viaje de ida y vuelta de la madre para dar alimento a sus hijos, cuando se ejerza en sala cuna.</p> <p>El empleador pagará el valor de los pasajes por el transporte que deba emplearse para la ida</p>	<p>2. Sustitúyese el artículo 206, por el siguiente:</p> <p>"Artículo 206.- Las trabajadoras tendrán derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de dos años. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el empleador:</p> <p>a) En cualquier momento dentro de la jornada de trabajo.</p> <p>b) Dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones.</p> <p>c) Postergando o adelantando en media hora, o en una hora, el inicio o el término de la jornada de trabajo.</p> <p>Este derecho podrá ser ejercido preferentemente en la sala cuna, o en el lugar en que se encuentre el menor.</p> <p>Para todos los efectos legales, el tiempo utilizado se</p>		<p>2. Sustitúyese el artículo 206, por el siguiente:</p> <p>"Artículo 206.- Las trabajadoras tendrán derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de dos años. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el empleador:</p> <p>a) En cualquier momento dentro de la jornada de trabajo.</p> <p>b) Dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones.</p> <p>c) Postergando o adelantando en media hora, o en una hora, el inicio o el término de la jornada de trabajo.</p> <p>Este derecho podrá ser ejercido preferentemente en la sala cuna, o en el lugar en que se encuentre el menor.</p> <p>Para todos los efectos legales, el tiempo utilizado se considerará como trabajado.</p>

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN PRIMER INFORME	MODIFICACIONES DEL NUEVO INFORME	TEXTO FINAL
<p>El derecho a usar de este tiempo con el objeto indicado, no podrá ser renunciado en forma alguna.</p>	<p>y regreso del menor al respectivo establecimiento y el de los que deba utilizar la madre en el caso a que se refiere el inciso anterior.</p> <p>El derecho a usar de este tiempo con el objeto indicado no podrá ser renunciado en forma alguna."."</p>	<p>considerará como trabajado.</p> <p>El derecho a alimentar consagrado en el inciso primero, no podrá ser renunciado en forma alguna y le será aplicable a toda trabajadora que tenga hijos menores de dos años, aún cuando no goce del derecho a sala cuna, según lo preceptuado en el artículo 203.</p> <p>Tratándose de empresas que estén obligadas a lo preceptuado en el artículo 203, el período de tiempo a que se refiere el inciso primero se ampliará al necesario para el viaje de ida y vuelta de la madre para dar alimentos a sus hijos. En este caso, el empleador pagará el valor de los pasajes por el transporte que deba emplearse para la ida y regreso de la madre."."</p>		<p>El derecho a alimentar consagrado en el inciso primero, no podrá ser renunciado en forma alguna y le será aplicable a toda trabajadora que tenga hijos menores de dos años, aún cuando no goce del derecho a sala cuna, según lo preceptuado en el artículo 203.</p> <p>Tratándose de empresas que estén obligadas a lo preceptuado en el artículo 203, el período de tiempo a que se refiere el inciso primero se ampliará al necesario para el viaje de ida y vuelta de la madre para dar alimentos a sus hijos. En este caso, el empleador pagará el valor de los pasajes por el transporte que deba emplearse para la ida y regreso de la madre."."</p>